



Libertad y Orden



ABECÉ DEL PROYECTO DE NUEVO CÓDIGO ELECTORAL



El proyecto de Ley Estatutaria

radicado por el Gobierno nacional ante el Congreso de la República, bajo la construcción técnica de la Organización Electoral, se divide en tres partes: la primera alude a la Organización Electoral, su estructura y funciones; la segunda regula temas asociados al proceso de registro civil e identificación, y la tercera establece lo relacionado con el proceso electoral. En este orden, tiene unas generalidades transversales:



Reflejo de tal consenso fue su socialización con líderes sociales, representantes de partidos políticos, congresistas, entidades públicas y privadas y en múltiples audiencias públicas vía web, que superan la cifra de participación y socialización.



Otro de los objetivos del proyecto presentado es brindar herramientas para generar una participación política real de los sectores excluidos históricamente, tal como establecen los acuerdos de paz.



El proyecto tiene como insumo la reforma que se presentó y aprobó por primera vez en el año 2020.



Una reforma que se sustentó en consenso con todas las agrupaciones políticas del país.



Actualizar y agrupar en un solo código toda la normatividad que regula la inscripción en el registro civil, la identificación de las personas y el proceso electoral.



A diferencia del Código Electoral actual, se establecen criterios específicos y diferenciados entre objeto y ámbito de aplicación.





Objeto:

regula aspectos concernientes al ámbito electoral, así como a la identificación y el registro civil, igualmente, señala el tema de atribuciones para las autoridades que ejerzan funciones electorales y particulares que las ejerzan de manera transitoria.



Ámbito de aplicación:

aplica para procesos electorales, revocatoria del mandato, inscripción en el registro civil de las personas e identificación y señala el concepto correspondiente a los actos electorales.



PRIMERA PARTE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Organización Electoral:

mantiene la conformación de esta organización en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

Nuevos actores:

integra como actores de la Organización Electoral a los registradores distritales, especiales y municipales del Estado Civil, a los delegados de puesto, a las comisiones escrutadoras y a los jurados de votación.



Unificación de funciones del Consejo Nacional Electoral:

mantiene las previstas en la Constitución y enfatiza en:



Autonomía Administrativa y Presupuestal



Administra el software



Reposición de gastos a las organizaciones políticas



Violencia política



Procesos administrativos sancionatorios



Incumplimiento de cuota de género



Registradores departamentales:
1 registrador por departamento.



Delegados seccionales: 1 delegado para registro e identificación y 1 delegado para los procesos electorales, por departamento.



Profesionalización: se profesionalizan las funciones de los registradores municipal y auxiliar.



Recategorización: Los registradores municipales, especiales y auxiliares serán recategorizados en atención a la proyección del censo poblacional.

SEGUNDA PARTE DEL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN

REGISTRO CIVIL:



Se propone que cada persona tenga un registro individual en el que se le asignará un **NUIP**.



Se inscribirán en línea todos los hechos, actos y providencias relativos al estado civil de las personas.



Se creará con la inscripción del nacimiento y se cerrará con la defunción.

Inscripción del registro civil:

se realizará mediante seriales de registro civil, a través de medios electrónicos y/o digitales.

Registro civil de nacimiento:



No requiere de huellas plantares.



Establece los documentos que sirven de base para el registro dentro de los que se incorporan los establecidos por comunidades étnicas y parteras.



Habilita la corrección del componente sexo para corregir o insertar el de transexual (T), no binario (NB) u otros adicionales que se lleguen a reglamentar.



Regula el uso de la interoperabilidad para garantizar la actualización de estos proceso.



Registro civil de matrimonio:

Reducen términos para homologación de matrimonios celebrados en el exterior al permitir aportar el acta de matrimonio extranjera debidamente legalizada o apostillada y traducida, en los casos que corresponda.

Registro civil de defunción:



Se crea la base de datos única de defunciones para reducir la inscripción irregular de cédulas.



La base de datos se alimenta por interoperabilidad de la información que remitan las autoridades con función registral, lo que **permite su actualización.**



Se habilita a la Registraduría para sentar registros civiles de defunción en línea, actualizando así el censo electoral de manera permanente y tomando como documento antecedente la información que remite el Ministerio de Salud y Protección Social.





IDENTIFICACIÓN:



Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarían automáticamente como garantía del derecho al sufragio.



Permite la expedición de la tarjeta de identidad desde los cero (0) hasta los 18 años.



Renovación de cédulas de ciudadanía sin costo cada 10 años, para actualizar los datos biográficos, biométricos y morfológicos.



Enlistan las causales de cancelación de los documentos de identificación personal, incluyendo las tarjetas de identidad, para garantizar la depuración del censo de juventudes.



Permite que los jueces y magistrados informen por medios tecnológicos la inhabilitación de derechos y funciones públicas, con el fin de que las cédulas de ciudadanía sean afectadas en su vigencia y dadas de baja en el censo electoral.



Se eleva a rango legal la definición de documento de identificación personal, los tipos de documento de identificación y elementos identificadores biográficos, biométricos y morfológicos.

Ciudadanía digital:



Aprovecha la identidad digital implementada por el Gobierno Nacional para evitar la suplantación de electores y agilizar el proceso de acreditación del ciudadano en el puesto de votación.



Permite que las herramientas tecnológicas para la identificación faciliten la interacción de los ciudadanos en múltiples procesos con entidades públicas y privadas, a través de medios electrónicos y de manera ágil, confiable y segura.

TERCERA PARTE DEL PROCESO ELECTORAL



Ciudadanía juvenil:

Recoge el concepto de ciudadanía juvenil que habilita a los jóvenes mayores de 14 años a postularse y a votar en los Consejos de Juventud, en todos los niveles.



Principios del orden electoral:



Garantiza la protección del medio ambiente y los criterios de seguridad, idoneidad y transparencia en el uso de nuevas herramientas tecnológicas.



Crea un ámbito universal y expansivo de la participación democrática que protege a los grupos subrepresentados, las minorías y la oposición, asegurando la igualdad de género.



Delimitan los principios que rigen el proceso electoral.

Autenticación del elector:

Incorpora herramientas que permiten la verificación del ciudadano por medios biométricos o mecanismos electrónicos, que podrán ser auditados por las autoridades y las agrupaciones políticas.

Domicilio y censo electoral confiables:



Diseña un nuevo censo electoral que combate la trashumancia electoral, evita la votación de personas fallecidas y facilita el voto a los ciudadanos en el lugar más cercano a su domicilio, tanto en el campo como en la ciudad.



El proyecto sustituye los períodos de inscripción de cédulas un año antes de las elecciones, por la actualización permanente y obligatoria del domicilio electoral.



El censo relaciona el lugar de votación (domicilio electoral) con la habitación o asiento habitual de la persona, que reemplaza el concepto de residencia electoral, con el fin de ubicarlo en el puesto de votación más cercano.



Se incorpora en el censo electoral una serie de datos de determinados grupos poblacionales o subrepresentados, a efecto de establecer una política pública de inclusión y enfoque diferencial que garantice el derecho al voto de estos sectores.

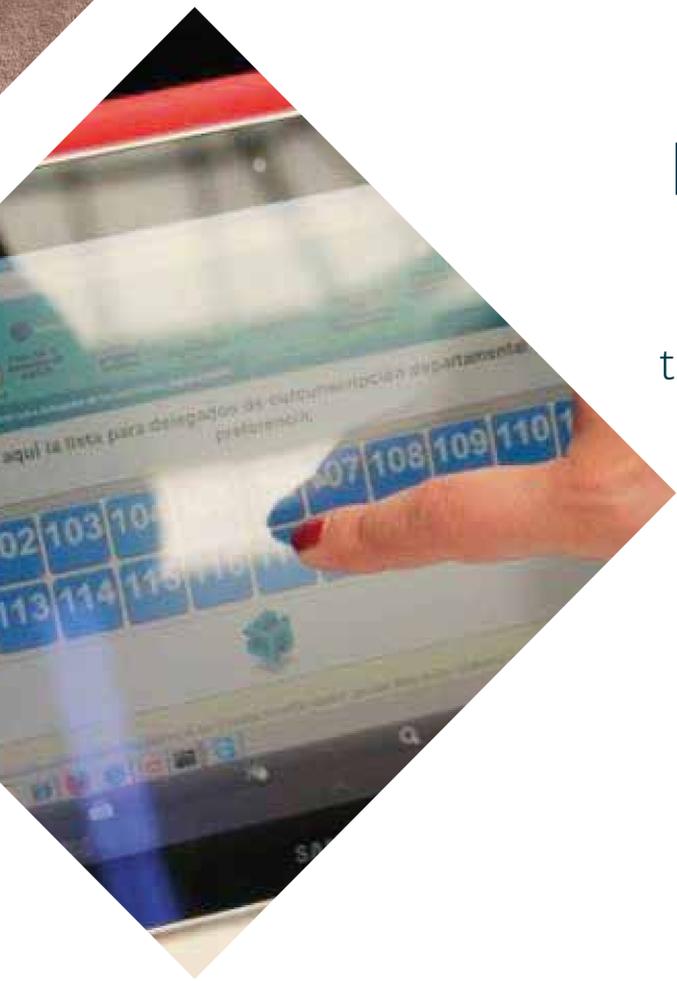


Se unifica el periodo de incorporaciones, exclusiones y actualizaciones hasta 3 meses antes de la elección, en todo caso, la publicación del censo electoral se realiza 45 días antes de la fecha de cada elección.



Determina la creación de tres censos electorales: uno para elecciones ordinarias, uno para elecciones atípicas, y, por último, un censo independiente para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud de los jóvenes entre 14 y 28 años.





Tecnologías para la inscripción de candidaturas:

Se utilizarán mecanismos tecnológicos para la inscripción de candidatos por parte de las agrupaciones políticas.



Grupos significativos de ciudadanos:

Fija plazos precisos para el registro de grupos significativos de ciudadanos y para las campañas de recolección de apoyos de las precandidaturas, a fin de garantizar igualdad y equilibrio en la propaganda electoral para todas las organizaciones políticas.



Inscripción por coaliciones a corporaciones públicas:



Se reglamenta la inscripción de coaliciones para listas de candidatos a corporaciones públicas.



Se establece un régimen estricto y detallado para los acuerdos, con la finalidad de llenar vacíos.



Se determina el contenido de los acuerdos de coalición y se consagra su obligatoriedad y carácter vinculante para quienes lo suscriben.

Definición de aval:

Acogiendo la doctrina del Consejo Nacional Electoral y la jurisprudencia de las Altas Cortes, se precisan conceptos como el de aval, para ofrecer soluciones a las dificultades que se han presentado por su otorgamiento múltiple y por no respetar los procedimientos democráticos internos.





Cuota de género:



Se propone continuar con la implementación de medidas progresivas de los principios de paridad, alternancia y universalidad, aumentando la cuota de género en listas a corporaciones públicas al 50 %.



Para los casos de conformación de listas impares se prevé la prevalencia del principio de autonomía, para que los partidos políticos internamente decidan cómo la conformarían.



Revocatoria de inscripción e inhabilidades:



Se reglamenta la competencia del Consejo Nacional Electoral y se enlistan las causales por las cuales procede la revocatoria de inscripción de candidatos, respetándose en todo caso las reglas fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Se unifica el régimen de inhabilidades para los cargos de gobernadores, diputados, alcaldes y concejales, en consideración a los tratados y la jurisprudencia vinculante de los organismos internacionales.



El proyecto dispone expresamente que las sanciones disciplinarias y fiscales no inhabilitan a los ciudadanos para aspirar a dichos cargos y, por lo mismo, no habrá lugar a la revocatoria de inscripción de candidatos con fundamento en decisiones de dicha naturaleza.

Encuestas políticas:



Incorpora disposiciones para asegurar el control efectivo y en tiempo real de la propaganda electoral en época de campañas y de las encuestas y sondeos que realizan las empresas registradas ante el Consejo Nacional Electoral, con las correspondientes sanciones.



Introduce reglas precisas para la realización y difusión de encuestas y sondeos de favorabilidad y opinión política, para evitar la manipulación de los datos y electores.



Prohíbe publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los 8 días anteriores al día de la elección.

Testigos:

La acreditación de los testigos electorales se establece en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual, en razón a sus funciones constitucionales y legales de organizar y dirigir el proceso electoral, garantiza que las organizaciones políticas tengan las herramientas para acreditar a quienes ejercen la vigilancia de sus procesos.



Facilidades para jurados de votación:



Garantiza la conformación de listas de jurados de votación sin consideración a criterios de filiación política y facilita el ejercicio de esta función en el puesto de votación más cercano al domicilio electoral.



Permite que el descanso compensatorio sea computable con las vacaciones del trabajador que funge como jurado.



Amplia la base de datos de los colombianos habilitados en el censo electoral para fungir como jurados.



Más puestos de votación:



Con esta modificación se perfecciona el punto 2.3 del Acuerdo de Paz, que incentiva a la creación de nuevos puestos de votación; a su vez, garantiza las condiciones para que personas con discapacidad puedan ejercer el voto en un espacio libre de obstáculos y de fácil acceso.



Aumenta y acerca los puestos de votación al ciudadano, con el propósito de facilitar el ejercicio del derecho al sufragio y combatir la abstención electoral, especialmente en las zonas rurales y apartadas.



Observación y auditorías:



Enfatiza en la creación de un plan de auditoría al interior de la Organización Electoral, para garantizar la participación de la ciudadanía y lograr mayor confianza en el proceso.



Contempla el acompañamiento y vigilancia de auditores y observadores nacionales e internacionales en todas las etapas del proceso electoral.





Fechas de las elecciones:



Se cambia la fecha de las elecciones de autoridades territoriales al mes de septiembre, a fin de contar con más tiempo para declarar las mismas y garantizar el ejercicio del debido proceso de las organizaciones políticas ante el Consejo Nacional Electoral.



Se unifica en un solo cuerpo normativo la fijación de fechas en las que deban realizarse las elecciones.



Día de las elecciones y preconteo:



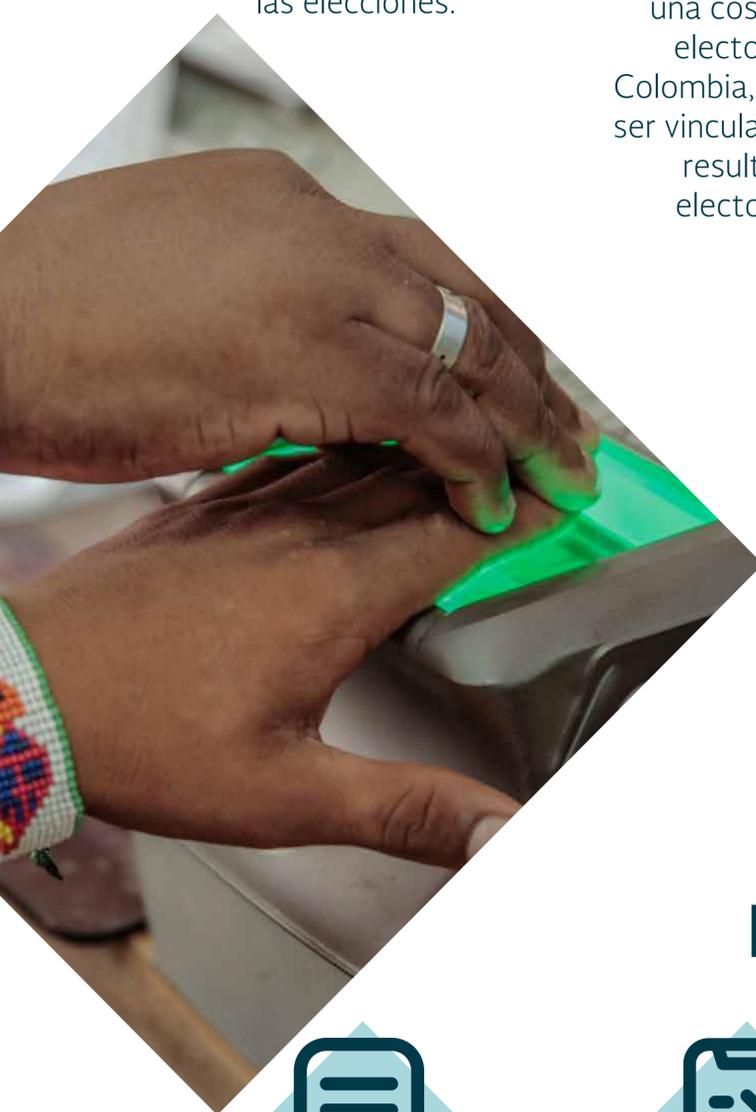
Se garantiza el transporte gratuito el día de las elecciones.



Se mantiene la figura del preconteo, por ser una costumbre electoral en Colombia, pese a no ser vinculante de los resultados electorales.



Con el fin de minimizar la abstención electoral, se aumenta en una hora la jornada de votaciones, con ello, se establece el cierre de las urnas a las 5:00 p. m, y no a las 4:00 p. m..



Incentivos para el votante:



Promueve que las tarjetas electorales incluyan lenguas nativas, para acercar a los grupos poblacionales y disminuir su abstención.



Se propone reglamentar el uso de tarjetas electorales separadas para las circunscripciones ordinarias y especiales de Congreso de la República, con el fin de evitar confusión entre los electores y disminuir los votos nulos.



Se refuerzan los estímulos al votante y se combate la abstención, incrementando a 1 día el descanso compensatorio y permitiendo a los trabajadores que este les sea computado con las vacaciones.





Contempla, además, pruebas piloto de la tecnología y procesos de sensibilización y socialización con los ciudadanos, las organizaciones políticas y las autoridades públicas.



Esta modalidad se introduce bajo la premisa de que el medio tecnológico arrojará un comprobante físico del voto emitido electrónicamente, de manera **que se pueda acudir a material de respaldo en caso de discrepancias**.



Implementa el voto electrónico mixto presencial, con el propósito de incentivar y facilitar el ejercicio del derecho al sufragio, la veracidad de los escrutinios y la consolidación de los resultados, con las debidas auditorías y vigilancia de las organizaciones políticas y del Consejo Nacional Electoral.

Más transparencia en los escrutinios:



Introduce un listado más claro y preciso de las causales de reclamación y recursos que pueden interponer los testigos electorales, candidatos y sus apoderados en el proceso de escrutinios, para brindar mayores controles y vigilancia a las elecciones.



Establece una consecuencia específica frente a cada causal de reclamación (por ejemplo, recuento de votos, nivelación de mesa, etc.).



Dispone en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la digitalización de todos los documentos electorales, en su condición de secretaría en mesa.



Reemplaza la figura de los claveros por la de las comisiones escrutadoras.



Reemplaza la figura del arca triclave por la de un depósito seguro.



Implementación tecnológica en los escrutinios:



Introduce la posibilidad de la generación de las actas de escrutinio con apoyo tecnológico, lo que reduce la votación nula.



Permite la cobertura para la identificación biométrica en las mesas de votación y la generación del registro de sufragantes.

Custodia de documentos electorales:



Establece reglas que garantizan la cadena de custodia de todos los documentos electorales físicos y digitales, para que todas las organizaciones políticas y autoridades tengan certeza de la trazabilidad y veracidad de la información electoral.



Garantiza la no trazabilidad del ejercicio del voto del elector.



Control judicial del proceso electoral:



Para el efecto, **se regula el saneamiento de nulidades** en los escrutinios y se advierte que cualquier ciudadano puede participar en el proceso de escrutinio para formular la solicitud.



Conserva y contribuye al ejercicio del control judicial por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a los actos de las autoridades electorales.



Aplicación del estatuto de oposición:



Este código se ocupa de regular algunos aspectos de aplicación del referido estatuto, con el propósito de llenar vacíos que se presentan en la actualidad, como lo relacionado con el término de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección para aceptar o rechazar la curul, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.





En cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, **resulta indispensable elevar a rango legal la condición sine qua non** en caso de que quien resulte con la segunda mayor votación para los cargos de presidente y vicepresidente de la república, gobernador, alcalde distrital y alcalde municipal, y en ejercicio del derecho personal, decida aceptar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente deberá en todos los casos, declararse en oposición al gobierno.



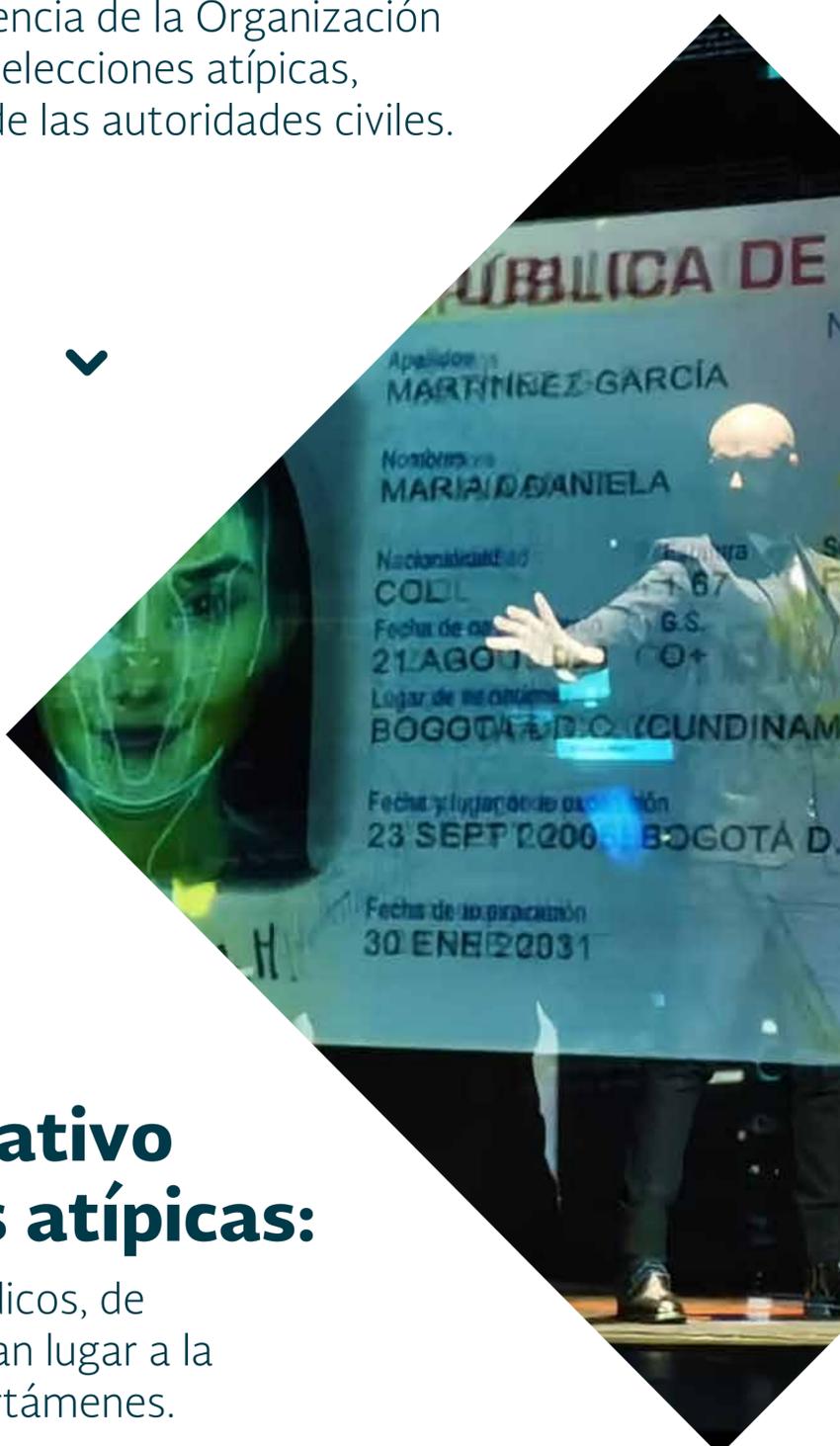
Convocatoria en elecciones atípicas:

Se establece la competencia de la Organización Electoral para convocar elecciones atípicas, anteriormente a cargo de las autoridades civiles.



Un solo cuerpo normativo en elecciones atípicas:

Se unifican criterios jurídicos, de tiempos y causas que dan lugar a la celebración de estos certámenes.





Registro de militantes de organizaciones políticas:



Frente a las organizaciones políticas, **este código pretende asegurar un registro de militantes** consistente y actualizado.



Facilita la reunión de sus órganos directivos por medios virtuales, con la asesoría técnica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Violencia contra la mujer en política:

Por primera vez en el ordenamiento jurídico, crea el concepto de violencia política contra la mujer, para armonizar nuestra legislación con las obligaciones signadas por el país, tras la ratificación de diversos tratados internacionales.

Promoción de democracia, valores cívicos y cultura ciudadana:

Fomenta e incentiva la participación de niños y adolescentes en democracia, la cultura ciudadana y la participación política, incorporando estos temas en los programas académicos de los establecimientos educativos desde la primaria.



Revocatoria de mandato:

Se hacen ajustes a las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, para garantizar que el ejercicio de la revocatoria del mandato se ciña a la valoración objetiva del incumplimiento a los programas de gobierno de los gobernadores y alcaldes. A su vez, se eleva a rango legal la audiencia pública, para que los mandatarios planteen su defensa en ejercicio del debido proceso.

Responsabilidad ambiental:

El proyecto plantea el uso de tecnologías amigables con el ambiente, la reducción de papel en los procesos electorales, la implementación de planes de reciclaje y la digitalización de documentos para archivos electrónicos con ciberseguridad.



Reserva legal de la información:



Se mantiene la reserva legal de la información.



Habilita que los autorizados por la ley puedan acceder a su consulta, previo cumplimiento de las condiciones jurídico-técnicas definidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Participación de los jóvenes:



Hace realidad la ciudadanía juvenil, incorporando al texto del código las solicitudes de los consejeros de juventud respecto de la garantía de creación de puestos en las zonas rurales y corregimientos para sus elecciones.



Establece la facultad para la entrega de credenciales que los identifiquen como consejeros.



Establece reglas para la imposibilidad de suplir una vacancia.



Incorpora como parte del Consejo Nacional de Juventud a las comunidades LGTBQ+, a las jóvenes víctimas y a los jóvenes con condición de discapacidad.



Establece causas de inhabilidad adicionales, solicitadas por los mismos consejeros de juventud.

Crowdfunding:

Crea y reglamenta la figura que brinda la posibilidad de que los particulares, en ejercicio del derecho de participación política, puedan hacer donaciones a las campañas políticas a través de plataformas tecnológicas de recaudo.



FE DE ERRATAS:

El Grupo de Trabajo de la Comisión Redactora de la Organización Electoral establecido para realizar el Análisis y Estudio del Nuevo Código Electoral para Colombia, conforme se asienta en la minuta de trabajo de fecha 22 de agosto de 2022, acordó por consenso solicitar al Congreso de la República una Fe de Erratas al artículo 6, a fin de corregir errores y omisiones, en torno a cambiar la frase Consejo de Estado por la de Congreso de la República, y con ello, atender de manera coherente el contenido de la Constitución Política que alude a que la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral es atribución del Congreso de la República.



ABECÉ DEL PROYECTO DE NUEVO CÓDIGO ELECTORAL

